NEC SERVICIOS INTEGRALES SRL

LINCOLN 840

(8180) - PUAN
BUENOS AIRES

07000272745000000

(4990) GRUPO FIDUS BROKER DE ASESORES DE SEG

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998

CUIT 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

07000272745000000

Sección : **RESPONSABILIDAD CIVIL** **Poliza :** **000272745 / 000000**

Asegurado : **NEC SERVICIOS INTEGRALES SRL**

Domicilio : **LINCOLN 840**
(8180) - PUAN

Declaro que recibo la póliza mencionada en nombre del Asegurado y procederé a su entrega al mismo, de acuerdo con la Resolución Nº 24.697 y Circular Nº 3426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Firma : _____

Aclaración : _____

Documento : _____

Lugar y Fecha : _____

Productor:
PERALTA NESTOR RAMON
Organizador:
GRUPO FIDUS BROKER DE ASESORES DE SEGUROS S
Fecha de emisión: 25/02/2026

R-06040

acu999rs

RESPONSABILIDAD CIVIL
Condiciones Particulares

Galicia Seguros

Asegurador	Seguros Galicia S.A.	**Sección**	Responsabilidad Civil
Asegurado	005205765 - NEC SERVICIOS INTEGRALES SRL	**Póliza**	000272745
	CUIT: 30-71148037-0	**Renueva**	000265495
Domicilio	LINCOLN 840 8180 PUAN	**Operación**	Renovación
		Vigencia Desde	06/03/2026 12:00 hs
		Vigencia Hasta	06/03/2027 12:00 hs
		Días	365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000027274500000000000099307114803709-10000076960200000012220002O2

Objeto del Seguro: **Suma Asegurada** U$S 300,000.00

```
Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA
           - NEUQUEN
- Item Nro. 001                    Suma Asegurada: U$S ********300,000.00
  VER CONDICIONES PARTICULARES.-

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Ubicacion del riesgo:Provincias de Neuquen  Rio Negro y La|
Pampa.-

RC Operaciones:REPUBLICA ARGENTINA.

Jurisdiccion: Republica Argentina

Cantidad de empleados:3.-
Facturacion anual: $ 88.000.000.
Cantidad de vehiculos:hasta 30.-

SUMA ASEGURADA: USD 300.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO
ANUAL DE POLIZA.
Franquicia Deducible: USD 2.500.-
COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.
La Compa#ia mantendra indemne al Asegurado por cuanto deba a
un tercero en razon de la Responsabilidad Civil que resulta a
consecuencia de las actividades descriptas. Sin perjuicio de
```

Continua en Suplemento Adicional

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un **Servicio de Atención al Asegurado**. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono **0800 555 9998 – WhatsApp: 11 3254 8281**. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web **https://www.galiciaseguros.com.ar**.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la **Superintendencia de Seguros de la Nación** por teléfono al **0800-666-8400** o por correo electrónico a **consultas@ssn.gob.ar**.

Tasa Efectiva Anual 6.03%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, 100, 20F, 20G, EA, EDT, ER, G1

Prima Pura	U$S	1,237.82
Gastos Producción	U$S	486.00
Gastos Explotación	U$S	432.18
Prima Tarifa	U$S	2,156.00
Recargo Financiero	U$S	107.80
Impuestos y Sellos	U$S	58.85
I.V.A.	U$S	543.31
Premio	U$S	2,865.96

Sellos abonados en DDJJ del mes de Febrero
Emitida en Buenos Aires, 25 de Febrero de 2026

Matricula SSN - Productor: 76960 - PERALTA NESTOR RAMON

Jorge Valencia - Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

la consecuencia de las actividades descriptas. Sin perjuicio de las responsabilidad del Asegurado condiciones generales, tambien respondera esta cobertura por la responsabilidad del Asegurado emergente de:
.Incendio, rayo, explosion, descargas electricas y escape de gas.
.Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
.RC Linderos.
.Suministro de alimentos.
.Carga y descargas de bienes excluyendo el da#o a los bienes.
.Transporte de bienes excluyendo el da#o a los bienes y al medio transportador en exceso poliza especifica Automotor (1).
.Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente
.Gruas, guinches autoelevadores, mientras se encuentren desarrollando sus tareas especificas y en exceso de coberturas especificas si las hubiera. Se excluyen responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por polizas especificas de automotores y /o remolcados.
.Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desages, rotura de ca#erias, humo, hollin, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores y luminosidad. Se excluye todo tipo de contaminantes o polucion en o sobre el terreno, la atmosfera o cualquier curso de agua o extension de agua. Sublimite: 25% de la S.A. por evento y en el agregado anual de poliza.
.Contaminacion subita, imprevista y accidental. Sublimite: 25% de la S.A. por evento y en el agregado anual de poliza.
.Automotores en exceso por el uso de vehiculos propios y/o no propios en exceso de poliza especifica (1).
.Contratistas y/o subcontratistas por los cuales el asegurado resultare civilmente responsable. Esta cobertura opera en exceso de poliza especifica o USD 5.000.-

(1) RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES EN EXCESO
Queda entendido y convenido la ampliacion del riesgo cubierto, que la presente poliza cubre la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de lesiones o muertes de terceros y/o la perdida de, o da#o fisico a, o destruccion de bienes tangibles, o perdida de uso de tales bienes da#ados o destruidos, por el uso de vehiculos automotores de su propiedad o propiedad de terceros, en exceso de los limites estipulados para el seguro de responsabilidad civil seguro voluntario para los vehiculos automotores y/o remolcados, establecidos por la Superintendencia de Seguros de La Nacion, se encuentre contratado y vigente o no, o en exceso de los importes indicados mas adelante, lo que sea mayor:
Exceso de:
I)Automoviles y camionetas; vehiculos remolcados, motovehiculos y bicicletas con motor, casas rodantes: $ 160.000.000- o la suma asegurada estipulada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion vigente a la fecha de ocurrencia del hecho da#oso.
II)Maquinarias rurales y viales, camiones y semitracciones; acoplados y semirremolques: $ 350.000.000-, o la
Continua en Suplemento Adicional

suma asegurada estipulada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion vigente a la fecha de ocurrencia del hecho da#oso.
Sin perjuicio de las demas exclusiones estipuladas en la poliza, quedan adicionalmente excluidas para la presente ampliacion de cobertura, las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
1)El uso de vehiculos automotores y/o remolcados del tipo: autos de alquiler, taxis y remises, de servicios de emergencia; de fuerzas de seguridad
2)El uso de vehiculos para el transporte de pasajeros (independientemente de la cantidad de asientos)

PRINCIPALES EXCLUSIONES:
-RC productos
-RC profesional / D&O / E&O
-RC patronal / accidentes de trabajo/enfermedades profesionales
-Incumplimientos contractuales
-Multas y/o penalidades
-Perjuicios financieros, no consecutivos de da#os a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la presente cobertura.
-Da#os morales, no consecutivos de da#os a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la presente cobertura.
-Responsabilidades a consecuencia de demoras o interrupcion en la circulacion peatonal y/o vehicular.
-Da#os consecuenciales a empresas de servicios publicos/ responsabilidad surgida de cualquier interrupcion parcial o debilitacion de o falta de suministro de energia electrico, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio publico o privado.
-RC emergente de operaciones completadas
-Mala praxis medica
-Acoso y/o abuso sexual
-Trabajos en yacimientos, campos petroliferos, gas, aeropuertos
-RC aeronautica / RC maritima / clausula Ariel
-RC por el uso de drones
-Da#os a buques, embarcaciones, aviones, avionetas y cualquier vehiculo de sustentacion aerea o terrestre.
-Responsabilidades derivadas del uso de asbestos /pcb / hidrocarburos clorinados / urea de formaldehido / askareles / tabaco / dioxinas / dimetil.
-RC ambiental
-Da#os a las cosas sobre y/o con las que se esta trabajando.
-Responsabilidad civil por calumnias, difamacion e injurias, informacion erronea o inexacta, publicidad enga#osa, invasion a la propiedad.
-Valet parking
-Da#os a causa de expendio de bebidas alcoholicas y/o estupefacientes
-Responsabilidades por usurpacion de titulos,
Continua en Suplemento Adicional

copyright y derechos de autor
-Responsabilidades derivadas de juegos de azar,
sorteos y entrega de premios / contingencias
-Uso de pirotecnia incluyendo el traslado y/o deposito
-RC automotores cobertura primaria
-Riesgos y/u operaciones fuera de Republica Argentina
-RC por infidelidad de empleados
-Armas de fuego
-Maquinarias agricolas
-Estampidas de animales.
-Bienes bajo cuidado, custodia y control del asegurado.
-Cables, redes y/o tendidos subterraneos.
-Guarda de vehiculos a titulo oneroso y no oneroso.
-Alteracion del voltaje / falta y/o falla en el suministro.

CLAUSULA ASEGURADO ADICIONAL
==========
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL A: XXXXXXXXXX
UNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS RECLAMOS SUSCITADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DERIVADOS O RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL, NO SIENDO ESTA UNA AMPLIACION DE LA COBERTURA HACIA LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL ASEGURADO ADICIONAL.

CLAUSULA RC.CRUZADA
==========
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL ASEGURADO PRINCIPAL POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SERA CONSIDERADO COMO ASEGURADO ADICIONAL PARA ESTA POLIZA.
ASIMISMO, Y EN CASO DE DA#OS Y/O PERDIDAS PRODUCIDAS DURANTE Y POR LA EJECUCION DEL CONTRATO A BIENES PROPIEDAD DE ESTE ULTIMO (EXCLUYENDO LOS BIENES SOBRES LOS CUALES SE ESTA TRABAJANDO) A EFECTOS DEL RECLAMO SERA CONSIDERADO TERCERO.
SE ENTENDERA POR EL BIEN SOBRE EL QUE SE ESTA TRABAJANDO, NO SOLO EL DIRECTAMENTE MANIPULADO POR EL ASEGURADO SINO TAMBIEN LAS PARTES CIRCUNDANTES, ASI COMO LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE AUN NO RESULTANDO DIRECTA E INDIRECTAMENTE AFEC TADOS POR LOS TRABAJOS HAYAN SIDO O SEAN DE OBLIGADA MANIPULA- CION O USO PARA LA EJECUCION DE LOS MISMOS, O SE HALLEN DE TAL MANERA SITUADOS RESPECTO DE LAS PARTES DIRECTAMENTE TRABAJADAS QUE OBJETIVAMENTE, HAYAN DE ENTENDERSE EXTENDIDAS A ELLOS LA ACTIVIDAD REALIZADA.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECION A LOS DEMAS TER- MINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS Y A CONDICION DE QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LA COBERTURA PARA RESPONSA BILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PART- ES MENCIONADAS COMO ASEGURADO EN LA ESPECIFICACION, EN LA MIS- MA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO, SIN EMBARGO LA COMPA#IA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO RESPECTO A RESPONSABILIDADES CORPORALES, FATALES O NO. ENFERMEDADES CONTRAIDAS POR CUALQUIER TRABAJADOR EN LA UBICACION DE RIESGO, QUE ESTE O HUBIERA PODIDO ESTAR ASEGURA-
Continua en Suplemento Adicional

DO BAJO UN SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION PROPIA DEL PAIS, Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPA#IA CON RESPECTO A LAS PAR TES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO,DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACION DE LA POLIZA.

CLAUSULA MODIFICACION, CADUCIDAD Y/O PERDIDA DE COBERTURA
==========
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE:
1) LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA (SALVO QUE LA MODIFICACION LE CONFIERA CONDICIONES MAS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS) O ANULADA SIN AVISO PREVIO A:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CON UNA ANTELACION MMNIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACION O ANULACION SURTAN EFECTO.

2)EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A:
XXXXXXXXXXXXX
CUALQUIER OMISION DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL Y QUE RESULTE CAUSAL DE SUSPENSION DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISION DE CONTRATO O PERDIDA DE VIGENCIA DE LA POLIZA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, CON UNA ANTELACION MMNIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CO- RRIDOS, RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISION PUDIERE DE- TERMINAR LAS CONSECUENCIAS APUNTADAS. LA OBLIGACION DE NOTIFI- CACION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE PUNTO 2., NO ES APLICABLE A LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA POLIZA POR CAUSA DE MORA AUTOM- ATICA POR FALTA DE PAGO, NI A LA CADUCIDAD DE DERECHOS POR IN- CUMPLIMIENTO DE CARGAS DEL ASEGURADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RIGIMEN PREVISTO EN EL ARTMCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLAUSULA DE NO SUBROGACION
==========
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR RENUNCIA EXPRESA MENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA:
XXXXXXXXXXXXXXXXX
Y SUS DIRECTORES, GERENTES, EMPLEADOS U OBREROS EN EL SUPUESTO QUE CUALQUIERA DE ELLOS RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE,SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE DISPENSA DE DOLO.
DICHA RENUNCIA A LA SUBROGACION LO ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA INDICADA SURJA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUERA CONTRATADO EL ASEGURADO.

(XXXXXXXXX) DETALLE DE EMPRESAS.

NDUSTRIAS JUAN F SECCO S A CUIT: 30501598131
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEG ICO S.A. CUIT 30- 56845745-1
Continua en Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000272745
Endoso

ENERGA ARGENTINA SA 30- 70909972-4.
SERVIPET S.A., C.U.I.T. N 30-59425940-4
OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S A CUIT: (30-65839870-5)
TECPETROL S.A. Cuit:30592665472 DELLA PAOLERA 297 Piso:1 CAPIT AL FEDERAL - CAPITAL (1073)
AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S.A. Cuit:30585343427 25 DE MAY O 555 Piso:20 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1002)
AGGREKO ARGENTINA SRL Cuit:30710360525 BOULOGNE SUR MER 1768 D ON TORCUATO - BUENOS AIRES (1611)
TREATER NEUQUEN S.A. Cuit:30712509534 . CAPITAL FEDERAL - CAPI TAL (1000)
PAMPA ENERGIA S.A. Cuit:30526552659 MAIPU 1 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1084)
SHELL ARGENTINA S.A. . Cuit:30695570933 SAENZ PE#A R. PTE. AV. 788 NO IDENTIFICADA - CAPITAL (1035)
YPF S.A Cuit:30546689979 GUEMES MACACHA BOULEVARD 515 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1106)
REPSOL YPF GAS S.A. Cuit:30515488479 BV MACACHA GUEMES 515 CAP ITAL FEDERAL - CAPITAL (1106)
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC. ARGENTINA Cuit:30695542476 LEANDRO N.ALEM 1180 NO IDENTIFICADA - CAPITAL (1101)
BAKER HUGHES ARGENTINA SRL Cuit:30504475413 ANCHORENA TOMAS MA NU 454 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1170)
PETROBRAS ARGENTINA S.A. Cuit:30504077078 MAIPU 1 Piso:22 CAPI TAL FEDERAL - CAPITAL (1084)
GALILEO TECHNOLOGIES S.A. Cuit:30616085464 . CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1000)
METHAX S.A Cuit:30715244248 AV.GRAL PAZ 265 SAENZ PE#A - BUENO S AIRES (1674)
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.Cuit:33515950899 AVENIDA DEL LIBE RTADOR 101 Piso:12 VICENTE LOPEZ - BUENOS AIRES (1638)
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOC. EXTRANJERA FLORIDA Cuit:3064255 5274 FLORIDA 981 PISO 4 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1001)
COMPA#IA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. Cuit:30506733932 . . CAP ITAL FEDERAL - CAPITAL (1000)
YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. Cuit:30711259410 GUEMES MACACHA, BOULEVARD 515 NO IDENTIFICADA - CAPITAL (1106)
CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC) Cuit:30642651397 MANUELA SAENZ 32 3 P2 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1107)
CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) S.A. Cuit:30710371527 ESMERA LDA 1370 Piso:7 Depto:A CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1007)
A. EVANGELISTA S.A. Cuit:30685218190 BARREIRO Y RUTA PROVINCIA L N52 2871 CANNING - BUENOS AIRES (1804)
ALEPH MIDSTREAM S.A. Cuit:30716231913 . . Piso:. Depto:. CAPIT AL FEDERAL - CAPITAL (1000)
AMERICAS PETROGAS S.A Cuit:30709725749 IRIGOYEN BERNARDO DE 97 2 Piso:7 Depto:A CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1072)
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. Cuit:30710346409 SUIPACHA 1111 NO IDENTIFICADA - CAPITAL (1008)
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. Cuit:30710610130 SUIPACHA 1111 Piso:18 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1008)
EOG ARGENTINA S.R.L. Cuit:30711993416 ALEM LEANDRO N. AV. 518 Piso:2 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1001)
CAPEX S.A. Cuit:30629827060 CARLOS F. MELO 630 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1054)
Continua en Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000272745
Endoso

COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A Cuit:30568531392 CARLOS MEL
O 630 VICENTE LOPEZ - BUENOS AIRES (1638)
CHANARES ENERGIA S A U Cuit:30594785629 CORDOBA AV. 1309 NO ID
ENTIFICADA - CAPITAL (1055)
CHEVRON ARGENTINA SRL CHEVRON ARGENTINA S.R.L. Cuit:3052347924
1 PERON JUAN TTE GRAL 925 Piso:5 NO IDENTIFICADA - CAPITAL (10
38)
PETROANDINA SRL Cuit:30708747609 LIMA 339 CAPITAL FEDERAL - CA
PITAL (1073)
COMPANIA MEGA S.A. COMPAIA MEGA S.A. Cuit:30696139888 SAN MART
IN 344 NO IDENTIFICADA - CAPITAL (1004)
DLS ARCHER LTD S.A. Cuit:30715110268 . . Piso:. Depto:. CAPITA
L FEDERAL - CAPITAL (1000)
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. Cuit:30605213436 . . Piso:. Depto:.
CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1000)
DLS ARGENTINA LIMITED SUC ARGENTINA DLS ARGENTINA LIMITED SUC
ARGENTINA Cuit:306407 BOUCHARD 557 Piso:22 CAPITAL FEDERAL - C
APITAL (1106)
ENAP-SIPETROL ARGENTINA S.A Cuit:30693209273 TUCUMAN 1 P1 CAPI
TAL FEDERAL - CAPITAL (1049)
ENERGIA COMPAIA PETROLERA S.A Cuit:30708036001 . . Piso:. Dept
o:. CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1000)
ENSIGN ARGENTINA S.A. Cuit:30692298426 CERRITO 836 Piso:9 Dept
o:22 NO IDENTIFICADA - CAPITAL (1010)
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. Cuit:30707719644 PELLEGRINI
CARLOS 1023 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1023)
EXTERRAN ARGENTINA S.A. Cuit:30659095080 TALCAHUANO 833 Piso:1
1 Depto:A CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1013)
GYP NEUQUEN S.A.- EXXON MOBIL EXP. ARG. S.R.L. AREA B. DEL CHO
IQUE Y LA INVERNADA U CARLOS H. RODRIGUEZ 364 Piso:6 NEUQUEN -
NEUQUEN (8300)
S.A. DORSAL UTE GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.-OILSTONE ENERG
IA Cuit:33715038639 DARDO ROCHA 986 Piso:1 Depto:106 NO IDENTI
FICADA - BUENOS AIRES (1640)
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. Cuit:30710820771 CARLOS H. ROD
RIGUEZ 364 Piso:6 NO IDENTIFICADA - NEUQUEN (8300)
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.Cuit:30503610988 MAIPU 942 Piso:14
CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1006)
HELMERICH ampampamp PAYNE ARG. DRILING CO GEOPATAG Cuit:306972
95883 AV FONDO DE LA LENGUA 936 ACASSUSO - BUENOS AIRES (1640)

KETSAL S.A. KETSAL S.A. Cuit:30709776416 SUIPACHA 1111 NO IDEN
TIFICADA - CAPITAL (1008)
KILWER S.A. KILWER S.A. Cuit:30663213675 SUIPACHA 1111 NO IDEN
TIFICADA - CAPITAL (1008)
MADALENA AUSTRAL S.A. Cuit:30710978499 . . Piso:. Depto:. CAPI
TAL FEDERAL - CAPITAL (1000)
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED SUCURSAL ARGENTINA Cu
it:33709519099 CORRIENTES AV 746 Piso:12 CAPITAL FEDERAL - CAP
ITAL (1043)
MEDANITO S.A. Cuit:30661758410 ALSINA ADOLFO 771 CAPITAL FEDER
AL - CAPITAL (1087)
TESCO ARGENTINA S.A. Cuit:30710705883 JUAN JULIAN LASTRA 4560
NEUQUEN - NEUQUEN (8300)
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. Cuit:33690244239 MANUELA
Continua en Suplemento Adicional

SAENZ 323 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1107)
OILSTONE ENERGIA S.A. Cuit:30711732752 HIPOLITO YRIGOYEN 615 P
iso:5 Depto:E NO IDENTIFICADA - CAPITAL (1086)
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. Cuit:30658840165 ROGELIO SEGOVIA - R
TA. 151 _ KM 0,3 1150 CIPOLLETTI - RIO NEGRO (8324)
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A Cuit:30654424698 RECONQUISTA 134 C
APITAL FEDERAL - CAPITAL (1003)
PETREVEN S.A. Cuit:30710408536 IRIGOYEN BERNARDO DE 308 Piso:1
1 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1072)
PETROANDINA S.R.L. Cuit:30708835540 ASUNCION 2881 NO IDENTIFIC
ADA - SALTA (4400)
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA Cuit:33652607689 AV.MADERO EDUARDO
900 Piso:24 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1106)
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA Cuit:30714814229 DR.ROJAS RICAR
DO 401 Piso:7 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1001)
PETROLERA EL TREBOL S.A. PETROLERA EL TREBOL S.A Cuit:30705037
775 TALCAHUANO 826 NO IDENTIFICADA - CAPITAL (1106)
PETROLERA PAMPA S.A. Cuit:30710880995 ORTIZ DE OCAMPO 3302 CAP
ITAL FEDERAL - CAPITAL (1000)
PETROLERA SANTA FE S.A AREA CHIHUIDOS Cuit:30637147869 MAIPU 1
Piso:7 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1084)
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. Cuit:30563598111 MOREAU D
E JUSTO AV. 2030 Piso:3 Depto:304 NO IDENTIFICADA - CAPITAL (1
107)
PLUSPETROL S.A. Cuit:30678224010 LIMA 339 CAPITAL FEDERAL - CA
PITAL (1073)
PRESIDENT PETROLEUM S.A. Cuit:30711913439 ARENALES 1618 Piso:8
CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1061)
QUINTANA WELLPRO S.A. Cuit:33709525269 CERRITO 1530 CAPITAL FE
DERAL - CAPITAL (1010)
ROCH S.A. Cuit:30638375628 MADERO EDUARDO 1020 Piso:1 NO IDENT
IFICADA - CAPITAL (1106)
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Cuit:30553613147 VIAMONTE 1133
Piso:6 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1053)
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. . Cuit:30526598780 MANSO JUANA 999
Piso:3 NO IDENTIFICADA - CAPITAL (1107)
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. Cuit:30590535741 VIAMONT
E 1133 Piso:7 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1053)
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. Cuit:33688242229 ESMERALDA 1072
NO IDENTIFICADA - CAPITAL (1007)
TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA SA Cuit:33616008639 CORRIENTES 316 P
iso:5 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1001)
TECPETROL S.A UTE EL TORDILLO TECPETROL SA UTE EL TORDILLO Cui
t:30644239043 DELLA PAOLERA CARLOS 297 CAPITAL FEDERAL - CAPIT
AL (1101)
WEATHERFORD INT DE ARGENTINA S.A. Cuit:30645705943 A M DE JUST
O 170 Piso:1 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1107)
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. Cuit:30601534815 DELLA PAOLERA
265 Piso:14 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1001)
YPF S.A Y OTRAS UTE AGUARAGUE Cuit:30658473561 DELLA PAOLERA C
ARLOS 297 Piso:1 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1001)
ZILLE S.R.L. Cuit:30604687094 AV RIVADAVIA 59 SAN RAFAEL - MEN
DOZA (5600)
TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA TOTAL AUSTRA
L S.A. Cuit:30569719344 MORENO 877 Piso:17 NO IDENTIFICADA - C
Continua en Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000272745
Endoso

APITAL (1091)
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL Cuit:30711635382 DELLA PAOLERA
 CARLOS 265 Piso:8 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1001)
TRANSPORTADORA GAS DEL SUR SA Cuit:30657862068 DON BOSCO 3672
CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1001)
TOTAL AUSTRAL SAN ROQUE UTE Cuit:30663314676 / NEUQUEN - NEUQU
EN (8300)
SERVICIOS BUPRONEU S.A Cuit:30695596487 . CAPITAL FEDERAL - CA
PITAL (1000)
CONSORCIO AREA RIO NEGRO NORTE (LOMA NEGRA) Cuit:30659040154 M
ELO 630 VICENTE LOPEZ - BUENOS AIRES (1638)
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL Cuit:30707881220 BOUCHARD
 AV. 557 Piso:11 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1106)
METRO HOLDING S.A. Cuit:30657262559 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD
150 Piso:1 Depto:4 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1106)
CONSORCIO LOTE IV LA YASERA Cuit:30707126074 MELO 630 VICENTE
LOPEZ - BUENOS AIRES (1638)
SAN JORGE ENERGY S. A. Cuit:30700990458 PERON JUAN TTE.GRAL. 5
55 Piso:5 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1038)
PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC Cuit:30716494531 SUIPACHA 1111 Pi
so:18 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1008)
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. Cuit:30711603847 AGUADO 2100 N
EUQUEN - NEUQUEN (8300)
INGENIERIA TERRA S.A. Cuit:30707425950 MANZANA R-LOTE 9 - PARQ
UE INDUSTRIAL A#ELO 9 SAN PATRICIO DEL CHA#AR - NEUQUEN (8305)

EXPRO ARGENTINA SRL Cuit:30709154741 SAN MARTIN 140 Piso:14 CA
PITAL FEDERAL - CAPITAL (1004)
PETREX SA Cuit:30715233599 SANTA FE 60 NEUQUEN - NEUQUEN (8300
)
CRECER SA Cuit:30652671108 NRO 10 Y RUTA 7 - CHACRA NRO.219 D
CENTENARIO - NEUQUEN (8309)
DATUM S.A. Cuit:30712278214 OHIGGINS 297 LA ESMERALDA (CIPOLLE
TTI-DPTO. GRAL. ROCA) - RIO NEGRO (8324)
NRG ARGENTINA S.A. Cuit:30716217694 AV. DEL LIBERTADOR 6299 Pi
so:3 Depto:309 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1428)
MOBILBOX S.A. Cuit:30715242334 MOREAU DE JUSTO ALICIA AV. 1150
 Piso:3 Depto:302 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1107)
OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S A Cuit:30658398705 GUEMES, MA
CACHA,BOULEVARD Piso:3 Depto:90 CAPITAL FEDERAL-CAPITAL (1106)
 LUJAN DE CUYO - MENDOZA (5507)
GESTION AMBIENTAL PETROLERA SA Cuit:30708909404 TRONADOR 4890
Piso:11 CAPITAL FEDERAL - CAPITAL (1430)
PLANTA H NIHUILES.HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SA CUIT: 306764
21196
PLANTA H DIAMANTES- HIDROELECTRICA DIAMANTES SA CUIT: 30678208
252
PLANTA CT BARRAGAN CT- BARRAGAN SA CUIT: 30710911378
PLANTA CT PILAR- WARTSILA ARGENTINA SA CUIT: 30685191888
PLANTA CT ING. WHITE- WARTSILA ARGENTINA SA CUIT: 30685191888
CUIT 20-26045063-9 ALARCON JOSE LUIS
CUIT 27-25139628-6 QUINTERO CARLA VICTORIA
CUIT 20-24450602-0 STOESSEL CARLOS ADALBERTO
CUIT 20-28623479-9 TONN ANGEL HEBER

FACTURA

C.U.I.T. Nº 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. Nº 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. Nº 0000004

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ
C.A.B.A. - Argentina
Tel. 0800-555-9998

Galicia Seguros

Asegurador Seguros Galicia S.A.

Asegurado 005205765 - NEC SERVICIOS INTEGRALES SRL

CUIT: 30-71148037-0

Domicilio LINCOLN 840
8180 PUAN

Sección	Responsabilidad Civil
Póliza	000272745
Renueva	000265495
Operación	Renovación
Vigencia Desde	06/03/2026 12:00 hs
Vigencia Hasta	06/03/2027 12:00 hs
Días	365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000027274500000000000099307114803709-10000076960200000012220002 02

Condición ante el I.V.A Resp. Inscripto

Nro de C.U.I.T. 30-71148037-0

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 25 de Febrero de 2026

Fecha Vencimiento de Pago 16/03/2026

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	16/03/2026	282.96
2	16/04/2026	287.00
3	16/05/2026	287.00
4	16/06/2026	287.00
5	16/07/2026	287.00
6	16/08/2026	287.00
7	16/09/2026	287.00
8	16/10/2026	287.00
9	16/11/2026	287.00
10	16/12/2026	287.00

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible	U$S	2,263.80
I.V.A. (1) **21.00%**	U$S	475.40
I.V.A. 3.00%	U$S	67.91
Imp. Internos (2)	U$S	2.26
Sellados	U$S	31.69
Otras tasas	U$S	24.90
Ingresos Brutos	U$S	0.00
Recargo Financiero	5.00 %	
Forma de Pago		

(1) Régimen de Transferencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)
(2) Otros Impuestos Nacionales Indirectos

Premio	U$S	2,865.96

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 16/03/2026 U$S********2,758.16

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.
Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)
Débito Automático: Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

A los efectos impositivos, el valor de esta factura es de U$S 2,865.96, a la paridad U$S 1 = $ 1,400.0000.

Los pagos deberán realizarse en Dolares billetes o, en su defecto, a su equivalente en pesos conforme al cambio vigente, (tipo vendedor BNA) al cierre del día anterior del efectivo pago.

Pólizas emitidas por **Seguros Galicia S.A.**

I N D I C E

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio..... 1
CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP..... 1
ANEXO 100 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL..... 2
ANEXO 20F - EXCLUSIONES..... 2
ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA..... 3
ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS..... 8
CLAUSULA EDT - 8
ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS..... 9
ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS..... 9

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1º: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.
El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión , calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3º: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia , disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6º: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7º: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros Sura S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

ANEXO 100 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo con las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo con la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

ANEXO 20F - EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a:

a) inmuebles a consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:

a) materiales de armas nucleares

b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que sé ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección,usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

(2/3/2000).

ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 , a las convenidas en la presente Póliza y a todos los suplementos subsiguientes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas ultimas.

Cláusula 2.- PAGO DEL PREMIO.
El Asegurado se compromete a pagar el Premio de esta Póliza dentro del plazo y la forma establecida en la CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO (01).

Cláusula 3.- RIESGO CUBIERTO.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilida Civil Extracontractual que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurriese exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su Actividad como se detalla en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume la obligación precedente hasta los alcances y limites previstos en las condiciones Particulares con relación a las indemnizaciones que sean a cargo del Asegurado y que surjan de:

a) daños accidentales a personas físicas y.

b) daños accidentales a cosas materiales que ocurran durante el Periodo de Cobertura y dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 4.- EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:
I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y/o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.
II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a :

a) consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de canerias, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores, y luminosidad.
b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.
c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:
a) materiales de armas nucleares
b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que se ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

Cláusula 5.- SUMA ASEGURADA - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.
La Suma Asegurada estipulada de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado representa el limite máximo por acontecimiento que el Asegurador pagara en concepto de daños, gastos y costas del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).
El Limite de Indemnización por acontecimiento no excederá al indicado como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares, independientemente del numero de reclamantes que tengan derecho a ser indemnizados. El máximo de indemnización admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante el Periodo de Cobertura de la presente Póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces la Suma Asegurada.
El Asegurado participara en cada siniestro con un Deducible equivalente al 10 % de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo. Salvo pacto en contrario el Deducible a cargo del Asegurado tendrá un mínimo del uno por ciento (1 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %) ambos de la Suma Asegurada al momento del siniestro. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 6.- RESCISIÓN UNILATERAL.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando El Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computara desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si El Asegurador ejerce el derecho de rescisión, el Premio se reducirá proporcionalmente por el

plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, El Asegurador tendrá derecho al Premio devengado por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 7.- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 8.- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.
El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador y es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 9.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 10.- JURISDICCIÓN.
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.

Cláusula 11.- GENERALIDADES.
I. ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

II. DEBERES DE ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO

El Asegurado tomara todas las precauciones razonables para evitar daños y para cumplir con todas las obligaciones y las reglamentaciones establecidas por la Ley aplicable o impuesta por la autoridad competente, así como para mantener todos los edificios, los accesorios, los pasillos, las maquinarias y las plantas en buenas condiciones. El Asegurado debe, a su cargo, remediar y reparar todo defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y mientras tanto, debe tomar todos los recaudos necesarios que las circunstancias requieran.

III. ASCENSORES DE PASAJEROS, MONTACARGAS, CALDERAS Y RECIPIENTES DE PRESIÓN.

Es condición esencial de la cobertura que el Asegurado haga inspeccionar por empresas o profesionales a su cargo y por lo menos una vez al año los ascensores de pasajeros, montacargas, calderas y recipientes de presión que se encuentren en su establecimiento. El Asegurado deberá cumplir dentro de los diez (10) días de efectuada tal inspección con todas las recomendaciones relativas a reparaciones o mantenimiento que surjan durante o como consecuencia de tal inspección. Asimismo el Asegurado mantendrá informado al Asegurador de los resultados de la inspección efectuada.

IV. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que emergen de esta, para cobrar la indemnización El Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la Póliza (Art. 24).

V. RETICENCIA.

Las declaraciones falsas o reticentes de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridos de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

VI. MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por Ley debe realizarse en el plazo y lugar fijado al efecto (Arts. 15 y 16).

VII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

VIII. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en los caso de exageración fraudulenta, falsedad en la prueba del siniestro o en la magnitud de los daños tal como lo establece el Art. 48.

IX. PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador quedara liberado si el siniestro hubiese sido provocado por el Asegurado dolosamente

por culpa grave, conforme el Art. 70 y 114.

X. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que El Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

XI. OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO.

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente por culpa grave, El Asegurador queda liberado (Art. 72).

XII. CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libara al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

XIII. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS.

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

XIV. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador cualquier hecho que pudiera dar lugar a su eventual responsabilidad o cualquier reclamo de un tercero, dentro de TRES DÍAS de producido (Art. 115) . No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando El Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con mas los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

XV. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.

El productor o agente esta facultado para recibir propuesta, entregar los instrumentos emitidos por El Asegurador y aceptar el pago del Premio si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, deba hallarse facultado fehacientemente para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54)

XVI. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de Un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Cláusula 12.- Cláusula de interpretación.
A los efectos de la presente póliza, dejanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) Hechos de guerra internacional.

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro y otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) Hechos de guerra civil.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos y obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) Hechos de rebelión.

Se entiende por tales los hechos dañosos en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que cuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de sedición o motín.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o

que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su preatención.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) Hechos de tumulto popular.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, revuelta, conmoción

6) Hechos de vandalismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por al accionar de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de terrorismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideraran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de huelga.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales a trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de Lock-Out.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocidas o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I),se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos canosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza publica de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula 13.- CONDICIONES PARA LOS SUPUESTOS DE JUICIOS.
I. INFORME DE RECLAMOS JUDICIALES. DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de reclamo judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la cláusula, copias y demás documentación objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que El Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente al reclamo judicial. En caso que la asuma El Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado, y este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el respectivo poder para el ejercicio de la representación legal, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las Sumas Aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si El Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por El Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente El Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que El Asegurador las sustituya.
El Asegurador únicamente se hará cargo de los costos y gastos en que se incurra con su expreso consentimiento por escrito.

OPCIÓN DEL ASEGURADOR
En relación con la demanda o serie de demandas que se presenten contra el Asegurado, como consecuencia a una sola fuente o causa original, El Asegurador podrá depositar en pago la Suma Asegurada, luego de deducidos cualquier daño, costos y gastos ya pagados, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa liberándose de los gastos y costas que se devenguen posteriormente (Art. 110).

II. DEFENSA EN JUICIO PENAL
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los DOS DÍAS de recibida tal comunicación deberá manifestar si hace uso de su facultad de asumir la defensa.
En caso de silencio se considerará que El Asegurador no ha ejercido tal facultad. Si la defensa no fuese asumida por El Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si El Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el apartado anterior (OPCIÓN DEL ASEGURADOR).

III. CONTRIBUCIÓN.
En caso de que, en el momento de presentarse una demanda, exista otro seguro diferente de esta Póliza que cubra las mismas responsabilidades, la indemnización dispuesta por esta Póliza no se aplicara, salvo con respecto a los montos que superen los que habrían sido pagados por tal otro seguro si no se hubiera contratado esta Póliza.(2/3/2000).

ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de daños sufridos por:

i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas o casuales que puedan resultar de tales danos y/o ,
ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas y casuales que puedan resultar de tales danos, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, perdida de chance, estrés, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

1. El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivado de asbestos.

2. Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.

CLAUSULA EDT

CONDICIÓN PARTICULAR

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN,INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUÍDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s),lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es),costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria -y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

ARTÍCULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTÍCULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o perdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

(28/12/2001)

ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS.

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. La indemnización otorgada por esta póliza no sera de aplicación a Responsabilidad Civil de cualquier índole que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sea causado por el mismo o a la cual tal evento haya contribuido:

i) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;

ii) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de Datos;

iii) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal Responsabilidad Civil.

ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.

CONDICIONES ESPECIALES. DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS DE TERCEROS BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, apartado III, inc.b) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en lo que respecta a daños materiales a vehículos de cuatro o mas ruedas de propiedad de terceros mientras dichos vehículos se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado. Esta cobertura se otorga por los daños materiales detallados en esta cláusula y hasta el limite por evento estipulado para cada cobertura.

La obligación asumida será con respecto a la perdida de o daños a vehículos automotores de terceros de cuatro o mas ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares y únicamente cuando los daños sean causados por:
a) incendio o explosión siempre que en el lugar no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares;
b) robo o hurto incluyendo las piezas y accesorios como así también los daños al vehículo, siempre que se demuestre que tales perdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo y/o hurto del vehículo sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.
c) caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple desplazamiento por plano inclinado sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones previstas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizara la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia directa o indirecta de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares,
b) trabajos que se efectúan a los vehículos.

CARGAS DEL ASEGURADO.

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:
a) cumplir con las disposiciones de la autoridad publica inherentes a la explotación del local,
b) mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente controlando el ingreso y egreso de los vehículos y personas.
Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje este cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.

Galicia Seguros

CERTIFICADO DE PAGOS

CERTIFICAMOS POR LA PRESENTE HABER EMITIDO LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N°272745

Asegurado: 005205765 NEC SERVICIOS INTEGRALES SRL
Domicilio: LINCOLN 840 PUAN
VIGENCIA DESDE: 06/03/2026 al 06/03/2027

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE NEUQUEN, miércoles, 01 de abril de 2026, A PEDIDO DEL ASEGURADO Y AL SOLO EFECTO DE SER PRESENTADO ANTE QUIEN CORRESPONDA, EL CONTRATO SE ENCUENTRA CON LOS PAGOS AL DIA HASTA EL 16/10/26, POR LO CUAL NO ES EXIGIBLE RECIBO ALGUNO.-

Matias Manrique
Apoderado
Sudamericana Seguros Galicia S.A.